

Ref. SATQ.

No. De oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/X/20/2021

Chetumal, Q. Roo, a 02 de febrero del 2021

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

RR-41/2020

[Redacted]  
[Redacted]

\*\*  
\*\*

CANCÚN, QUINTANA ROO.

#### AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto, se hace de su conocimiento que esta **Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, esto es, substanciación y resolución, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018, y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 párrafos primero y último, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, Cancún, Quintana Roo, a 02 de febrero del 2021, mediante escrito presentado en fecha 03 de septiembre del 2020, ante la Dirección Estatal de Recaudación en Benito Juárez, perteneciente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el contribuyente [Redacted] presentó recurso de revocación en contra de las resoluciones contenidas en el oficio con número de folio 103010192918328C73065, de fecha

\*\*

\*\*Se elimino el nombre del contribuyente y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

17 de febrero del 2020, notificadas el 05 del mismo marzo del 2020, cada una en cantidad de \$2,250.00, emitidas por el encargado de la Dirección Estatal de Recaudación en Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

## SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de las resoluciones impugnadas y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo que guarda esta autoridad, así como las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al tercer párrafo del artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se procede a emitir resolución con base a las siguientes:

## CONSIDERACIONES.

- I.- Mediante oficio con número de folio 103010192918328C73065, emitido por el Director Estatal de Recaudación en Benito Juárez, se le requirió al ahora recurrente la presentación de la declaración del mes de septiembre del 2019.
- II.- Mediante oficios con el mismo número de folio, emitidos en fecha 17 de febrero del 2020, se le impuso a la contribuyente que nos ocupa, diversas multas de \$2,250 cada una, por incumplimiento y presentación extemporánea de las obligaciones fiscales, emitidas por el encargado de la Dirección Estatal de Recaudación en Benito Juárez.
- III. Inconforme con las multas emitidas en su contra, el contribuyente citado, interpuso su recurso de revocación, mediante escrito presentado en fecha 03 de septiembre, ante la Dirección Estatal de Recaudación.

Realizado el estudio de los asuntos admitidos por esta Dirección Jurídica y tomando en cuenta además las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se emite la siguiente resolución:

## EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

**ÚNICO.** En el presente agravio la recurrente medularmente señala que las resoluciones impugnadas, no se encuentran debidamente fundadas y motivadas en cuanto a la competencia del funcionario emisor, así como la ilegal notificación del requerimiento de obligaciones y las multas y deben de ser dejadas sin efectos.

Del estudio que esta autoridad realiza al presente agravio, considera que resulta INFUNDADO, lo anterior es así, ya que como puede verse de las resoluciones impugnadas que constan en el expediente administrativo que guarda esta autoridad, la autoridad fiscal, insertó en las resoluciones impugnadas, los artículos siguientes:

- 2, 4, fracciones II, III y IV y último párrafo, 7, 8 y 10 fracciones XI, XVI, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXXI, XXXVI Y XL, 13,14,15 fracción III, 24, 25 y décimo transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- y artículo 1, 6 punto 2, 2.1 inciso b) y último párrafo, 7, 8, segundo párrafo fracción I, inciso b) y último párrafo 9, primer párrafo, 16 fracciones X, XIV, LVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- 41, fracción I, 70, 81 fracción I, 82 fracción I, inciso a) y 134 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, 27 fracciones XVII inciso d) y XIX, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo,
- así como de conformidad con el acuerdo por el que se designa AL C. CARLOS JULIÁN RODRÍGUEZ LOEZA ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE BENITO JÚAREZ, OTORGÁNDOLE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE NÚMERO 56 EXTRAORDINARIO, TOMO II, NOVENA ÉPOCA, EL 31 DE MAYO DEL 2019 y en apego a los apartados segundo, tercero y cuarto de dicho acuerdo.

De lo anterior, destaca que los titulares de las Direcciones de Recaudación dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda tendrán entre otras facultades, la de ordenar y notificar cuando corresponda las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos estatales o federales coordinados, imponer multas y sanciones por infracciones a las leyes, códigos, reglamentos, convenios y las demás disposiciones fiscales tanto estatales como federales por coordinación; requerir la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados y hacer efectiva una cantidad cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado conforme a lo previsto por los artículos 38 del Código Fiscal del Estado.

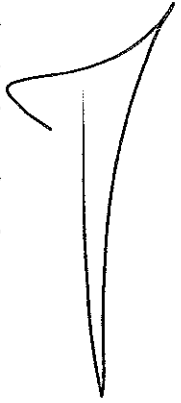
Que, en términos del artículo 38 del Código Fiscal del Estado, cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo entre otros supuestos, a imponer la multa que corresponda en los términos de este código.

Y que el C. Carlos Julián Rodríguez Loeza, fue designado como encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a quien se le delegaron todas las facultades y atribuciones de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez.

En este sentido del análisis realizado a las disposiciones legales citadas y de toda y cada una de las multas impugnadas, se desprende que el funcionario emisor de las mismas, si cumple con señalar los fundamentos de derecho que le otorgan la existencia jurídica, así como la competencia material y territorial para imponer multas conforme a las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, satisfaciendo las exigencias de exactitud y precisión contenidas en los requisitos legales señalados en los artículos 16 Constitucional y 37 fracción III, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Esto es así, que la autoridad fiscal insertó una pluralidad de fundamentos de derecho que reconocen la existencia de la autoridad emisora de las multas impuestas, esto es, del encargado de la Dirección de Recaudación en Benito Juárez, como autoridad fiscal y le dan facultades para la demarcación territorial en el Estado de Quintana Roo, lugar donde se encuentra precisamente el domicilio fiscal del recurrente [REDACTED] y del cuerpo de cada una de las resoluciones impugnadas, observamos del Código Fiscal del Estado, el artículo 27 fracciones XVII inciso d) y XIX, así como el acuerdo por el que se designa AL C. CARLOS JULIÁN RODRÍGUEZ LOEZA ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE BENITO JÚAREZ, OTORGÁNDOLE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE NÚMERO 56 EXTRAORDINARIO, TOMO II, NOVENA ÉPOCA, EL 31 DE MAYO DEL 2019 y en apego a los apartados segundo, tercero y cuarto de dicho acuerdo, mismos fundamentos que se transcriben para facilitar su lectura:

\*\*



Del Código Fiscal del Estado:

ARTÍCULO 27.- Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

.....

.....

.....

XVII.- El Titular de la Dirección General y los de las Direcciones de Área a que se refiere la fracción III del artículo 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, o sus suplentes autorizados, siendo las siguientes:

d) Direcciones de Recaudación;

.....

XIX.- Los demás Servidores Públicos adscritos a las Unidades Administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a los que el Secretario o el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo,

\*\*Se elimino el nombre del contribuyente en el cuarto párrafo.

\*\*Se elimino el nombre del contribuyente en el tercer párrafo y en el RESUELVE PRIMERO.

respectivamente, que les otorgue tal carácter. Otorgamiento que deberá hacer constar por escrito y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado, igualmente cuando lo considere necesario podrá otorgar dicho carácter por comisiones específicas o temporales. Fracción adicionada POE 31-12-2018. Otorgamiento que deberá hacer constar por escrito y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado, igualmente cuando lo considere necesario podrá otorgar dicho carácter por comisiones específicas o temporales.

En este sentido, del análisis realizado a las disposiciones legales citadas, se desprende que en las resoluciones, emitidas por el encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de las cuales se fincan créditos fiscales por concepto de diversas multas por violación a los artículos de ley, en diversas cantidades, si cumplen con señalar los fundamentos de derecho que otorgan la existencia jurídica al encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, Quintana Roo, de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como la competencia material y territorial para imponer multas conforme a las disposiciones fiscales del Código Fiscal de la Federación, dentro del Municipio de Benito Juárez, satisfaciendo las exigencias de exactitud y precisión contenidas en los artículos 16 Constitucional y 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Por otra parte, en cuanto al agravio de que no se le notificó conforme a derecho el requerimiento de obligaciones que dio origen a las resoluciones impugnadas, del expediente administrativo que guarda esta autoridad, se observa que en fecha 29 de noviembre del año 2019, el notificador adscrito a la Dirección Estatal de Recaudación del Satq, se constituyó al domicilio del contribuyente [REDACTED] ubicado en la supermanzana 221, manzana 27, lote 18, número 97, entre calle 78 y avenida niños héroes, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y previa su identificación como autoridad fiscal, entregó el requerimiento de obligaciones a dicho contribuyente, mismo que firmó para constancia, por tanto notificación de referencia no deja duda alguna que cumplió con su fin, ya que le hizo saber al interesado el requerimiento de presentar sus declaraciones correspondientes al mes de septiembre del 2019 desde esa fecha, por tanto se califica de legal la notificación del requerimiento de obligaciones, ya que cumple con los requisitos de circunstanciación exigidos por la ley. \*\*

En cuanto al agravio de la notificación de las resoluciones impugnadas, las mismas solo surten efectos para la admisión del recurso de revocación del contribuyente que nos ocupa, y el mismo ha sido admitido por esta autoridad, con el estudio de sus agravios, por consiguiente no existe controversia en la misma.

De lo anterior, esta autoridad considera que las multas impugnadas, si cumplen con la fundamentación y motivación de la autoridad emisora y deberán de ser confirmadas.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo, 132 y 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Procuraduría:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se confirman los oficios con números de folio 103010192918328C73065, de fechas 17 de febrero del 2020, emitidos por el encargado de la Dirección Estatal de Recaudación en Benito Juárez, que contienen diversas multas en cantidad de \$2,250 cada una, por incumplimiento y presentación extemporánea de las obligaciones fiscales, en contra del contribuyente [REDACTED] \*\*

lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

\*\*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 13 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 13, fracción I, inciso a), del ordenamiento legal inmediatamente citado.

**A T E N T A M E N T E**

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA

C.C.P.- MINUTARIO.

JAAS/JVZE/EALA/LAL